



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00022-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.299

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 13 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo que instauró el Fondo de Empleados de Efigas - Fodefigas contra Nillyred Orozco Ciro y se concedió término legal para subsanarla.

Pese a haberse presentado oportuno memorial buscando subsanar las falencias advertidas, esto no se hizo en debida forma, pues no dio cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. al insistir en la omisión de la determinación de la dirección física y la electrónica en donde el representante legal de la demandante recibirá notificaciones personales. También se insistió en el incumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 ya que omitió indicarse el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinado a notificaciones personales del representante legal del fondo demandante; pues, se aclara, las direcciones para notificaciones dadas corresponden al lugar donde la entidad demandante recibe sus notificaciones, no las de su representante legal.

Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

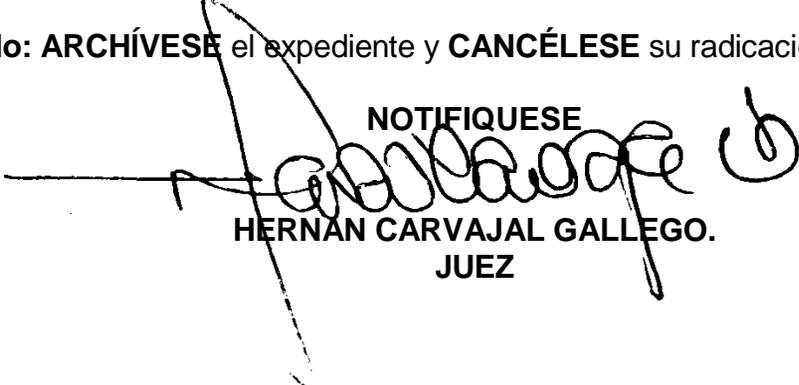
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo que instauró el Fondo de Empleados de Efigas – Fodefigas contra Nillyred Orozco Ciro.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO.
JUEZ